

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 022-2020-GM/MDSB

San Bartolo, 12 de noviembre de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO:

El Informe N° 287-2020-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 173-2020-GDT/MDSB de la Gerencia de Desarrollo Territorial, Expediente N° 3618-2020 y N° 1699-2020, y otros que sustentan el presente;

CONSIDERANDO:

1. Que, el numeral 1.1 del artículo V del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (En adelante TUO de la Ley N° 27444) **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
2. Que, mediante Expediente N° 1699-2020 (07.julio.2020), el administrado Edgard Edidban Alvarez Montesinos, **interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 009-2020-GDT/MDSB**, emitida por el Gerente de Desarrollo Territorial, de fecha 29 de febrero del 2020, mediante el cual **declara improcedente la visación de planos y memoria descriptiva, por el predio denominado Alt. Km. 48-49 del margen izquierdo de Autopista Panamericana Sur – Pampas de San Bartolo de la Quebrada Cruz de Hueso, de un área de 689,018.47 m2 o 69.9018 has.**



Que, conforme lo dispone el numeral 16.1 artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. Las facultades de contradicción están expresadas en el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a lo señalado en el artículo 210, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. **Los recursos administrativos son:**
a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 022-2020-GM/MDSB

Que, por el Recurso de Apelación se busca que el superior jerárquico revise si el órgano de origen (Gerencia de Desarrollo Territorial) tramitó el procedimiento administrativo con estricta observancia del ordenamiento jurídico; **es decir, si se realizó una valoración de la prueba acorde a derecho, y si se aplicaron las normas pertinentes de manera correcta en todo el desarrollo del procedimiento**, lo que implica la revisión de todos los actos administrativos emitidos en el mismo.

3. Que, mediante Informe N° 253-2020-GAJ/MDSB, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Procuraduría Pública Municipal, información respecto a que, si existe acción judicial o extrajudicial, ejercida por el recurrente Edgar Edidban Álvarez Montesinos, por el predio denominado Alt. Km. 48-49 del margen izquierdo de Autopista Panamericana Sur – Pampas de San Bartolo de la Quebrada Cruz de Hueso, de un área de 689,018.47 m² o 69.9018 has.



Que, de la información proporcionada por la Procuraduría Pública Municipal, si existe un proceso judicial en trámite por el recurrente Edgard Edidban Alvarez Montesinos, sobre nulidad de acto jurídico de compra y venta de terreno contenido en el testimonio de la escritura pública de fecha 12 de agosto de 2009, celebrado entre la Municipalidad Distrital de San Bartolo, por un área de terreno de 17,000.00 m² a la empresa Soluciones Virtuales INC. S.A.C.

Que, el administrado Edgar Edidban Álvarez Montesinos, mediante Expediente 3618-2020, manifiesta que, el **pronunciamiento de la Procuraduría Pública Municipal es por otro predio, no es del cual se viene solicitando la visación de planos**, denominado Panamericana Sur Km. 49-50 Pampas de San Bartolo Zona Comunal Lucिकासco - frente a Cruz de Hueso.

QUE, AL NO TRATARSE LA EXISTENCIA DE UNA CUESTIÓN LITIGIOSA EN SEDE JURISDICCIONAL, NO CABE INHIBICIÓN ALGUNA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

4. Que, la solicitud presentada por el administrado para visación de planos y memoria descriptiva, con fines de prescripción adquisitiva, es concordante con el artículo 950° del Código Civil, donde textualmente dice: "*La Propiedad Inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica, y pública como propietario durante diez años*"; fundamento que el administrado debe hacer prevalecer en sede

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 022-2020-GM/MDSB

Jurisdiccional. El numeral 2 del artículo 505 del Código Procesal Civil, prescribe que: "Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perímetros, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visado por la autoridad Municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y cuando se el caso, Certificación Municipal o administrativa sobre la persona que figura propietaria o poseedor del bien".

Que, **la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva debe de cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, previa inspección ocular INSITU para verificar si su expediente técnico presentado (Planos y Memoria Descriptiva) está acorde con la realidad física,** entendiéndose de en ese acto de quien lo solicita se encuentra ocupando físicamente el predio.

Que la Municipalidad no tiene la competencia de calificar el tiempo de posesión a lo prescrito en el artículo 950° del Código Civil, en relación a la posesión continua pacífica y pública, ello, será de competencia en sede jurisdiccional.

Que, el otorgamiento de la visación de planos con fines de prescripción adquisitiva de dominio o título supletorio, no otorga derecho patrimonial, toda vez que, la Entidad encargada de otorgar, restituir o desconocer este tipo de derecho es la autoridad jurisdiccional.

QUE, EL ACTO DE VISACIÓN DE PLANO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ES PARA IDENTIFICAR LA UBICACIÓN DEL PREDIO A PRESCRIBIR, SE EFECTÚA DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 505 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL; ADEMÁS EN SEDE ADMINISTRATIVA NO IMPLICA LA DISCUSIÓN DE DERECHOS, NO RECONOCE, NI CONSTITUYE DERECHO REAL ALGUNO.

Que, ahora bien, respecto a la superposición no corresponde a la Municipalidad Distrital de San Bartolo pronunciarse al respecto, ya que, no es de su competencia. A ello la Resolución de Gerencia N° 300-2011-SUNARP-Z.R. N° IX/GR de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de fecha 28 de junio del 2011 se pronuncia sobre la probable superposición de área entre los predios inscritos en las partidas N° 46931270 y N° 07051014 y el predio inscrito en la Partida N° 49059060.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 022-2020-GM/MDSB

5. Que, mediante Informe N° 287-2020-GAJ/MDSB, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, para que se declare procedente el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Edgar Edidban Álvarez Montesinos contra la Resolución Gerencial N° 009-2020-GDT-MDSB.
6. Que, realizada la valoración del documento de autos, y por fundamentos expuestos, corresponde declarar procedente el Recurso de Apelación.
7. Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 144-2020/MDSB de fecha 31 de agosto de 2020, se designa al suscrito como titular de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, a partir del 01 de septiembre de 2020. Y en mérito a lo expuesto, y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y en conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal N° 288-2019/MDSB;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 009-2020-GDT/MDSB, emitida por el Gerente de Desarrollo Territorial, de fecha 29 de febrero del 2020, mediante el cual declaró improcedente la visación de planos y memoria descriptiva, por el **predio denominado ALT. KM. 48-49 DEL MARGEN IZQUIERDO DE AUTOPISTA PANAMERICANA SUR – PAMPAS DE SAN BARTOLO DE LA QUEBRADA CRUZ DE HUESO**, de un área de 689,018.47 m² o 69.9018 has, de conformidad con los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE A LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: <https://www.gob.pe/munisanbartolo>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
DNI: 10209191
Montesinos

[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO
ABOG. ALEXANDER G. ABARCA AYALA
GERENTE MUNICIPAL